



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 147 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario inmediato anterior, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador de este asunto, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la competencia de este órgano parlamentario respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

La iniciativa de mérito tiene como propósito homologar el Código Municipal con lo que establece la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en cuanto a la enajenación de bienes muebles, la cual es una atribución exclusiva del Municipio, por lo que se suprime la facultad del Congreso del Estado para autorizar la enajenación de los bienes muebles pertenecientes a los Ayuntamientos.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio refieren los promoventes que mediante Decreto número LX-477 expedido el 2 de diciembre del año 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 23 del 24 de febrero del año 2009, se reformó, entre otros preceptos el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política local, con el objeto de suprimir la atribución que tenía el Congreso del Estado para autorizar la enajenación de bienes muebles del patrimonio de los gobiernos municipales.

Añaden que lo anterior se justificó en su oportunidad, estableciéndose que el Estado y los Municipios asumen directamente su responsabilidad en el control patrimonial de los mismos, debiendo quedar únicamente la atribución al Congreso del Estado de fiscalizar y vigilar su manejo, mediante la revisión anual de sus cuentas públicas, ya que en ambos supuestos las enajenaciones de éstos deben efectuarse a través de subasta mediante licitaciones con base en la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, señalan que a partir de esta actualización constitucional los municipios manejan con plena libertad los bienes muebles que les pertenecen, y pueden, de acuerdo al estado físico o daño que guardan, determinar de manera autónoma e independiente, si siguen siendo utilizados para el servicio que fueron adquiridos, o darlos de baja si así lo estiman conveniente, sin ameritar autorización del Congreso del Estado para tomar dicha decisión.

Por otro lado, mencionan que en atención a la reforma a la ley fundamental del Estado antes descrita, se hace necesario adecuar el orden jurídico estatal, a fin de dotar de frecuencia normativa a nuestra legislación para que sus ordenamientos guarden una exacta correlación con la norma superior, lo que implica actualizar aquellas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas que se vinculen con esta premisa.

Expresan que al efecto es de señalarse que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su artículo 147 establece expresamente que la enajenación de bienes muebles perteneciente al municipio sólo podrá hacerse en pública subasta previa autorización del Congreso del Estado, lo que hace evidente la necesidad de suprimir la atribución de autorización que se le otorga a este Poder Legislativo local en dicho precepto, toda vez que constitucionalmente ya no la ejerce en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Finalmente, manifiestan que con la presente iniciativa se pretende reafirmar el criterio establecido en la Constitución del Estado por cuanto hace a las atribuciones de los entes, para determinar el destino de los bienes muebles, lo que no significa que al efecto dejen de operar las labores de supervisión, vigilancia y auditoría por parte de este Congreso en torno de ello, sino simplemente se trata de una necesaria reforma de homologación legislativa que pretende dotar de plena certeza jurídica a la disposición de referencia en observancia a la norma constitucional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Como bien refiere el promovente, mediante Decreto LX-447 de fecha 2 de diciembre de 2008, se suprimió la facultad del Congreso del Estado de autorizar la enajenación de los bienes muebles del patrimonio de los gobiernos municipales, en virtud de que el Estado y los propios Municipios asumen directamente su responsabilidad en el control patrimonial de los mismos, por lo que a este Poder Legislativo le compete la fiscalización, así como vigilar su correcta administración, esto a través de la revisión anual de sus cuentas públicas, precisando que las enajenaciones deberán efectuarse a través de subastas mediante licitaciones con base en lo que establece la ley de la materia.

Ahora bien, como legisladores tenemos el compromiso de mantener un plena armonización de las normas locales, lo cual permite lograr la exacta aplicación de nuestras leyes, evitando con ello controversias, ya que por orden jerárquico debe prevalecer lo que establece la Constitución Política local, lo que permite evitar confusiones respecto a la debida observancia de la norma.

Asimismo, precisamos que una de las actividades más relevantes que atañen a la función legislativa de este órgano del poder público, lo es la de crear y perfeccionar las leyes que forman parte del orden jurídico de nuestro Estado, de ahí la especial responsabilidad de los legisladores integrantes de esta representación popular en la atención de esta premisa.

Con relación a lo anterior, cabe mencionar que en la teoría de la técnica legislativa destaca el principio de coherencia normativa, el cual implica la existencia de una relación armónica entre los cuerpos normativos que conforman la legislación vigente de un Estado, en atención a su orden jerárquico normativo, es decir, a la correlación que debe existir entre la normatividad secundaria y las normas constitucionales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, consideramos necesario realizar la reforma propuesta, a fin de homologar el cuerpo normativo que nos ocupa, con lo que dispone la ley suprema estatal, otorgando certeza jurídica a los procedimientos realizados por los municipios en cuanto a la enajenación de los bienes muebles, fortaleciendo la soberanía de los propios Ayuntamientos en cuanto a la administración y uso de estos bienes, sin demérito de que este Poder Legislativo supervise, mediante los mecanismos legales de rendición de cuentas, la utilización de los mismos.

Por lo anterior, se trata de una reforma de homologación legislativa que resulta necesaria para actualizar el precepto objeto de la misma, y dotarlo de frecuencia normativa con la norma constitucional, en virtud de las consideraciones antes expuestas, y toda vez que ha sido determinada nuestra opinión con relación a esta acción legislativa, quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 147 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 147.- La enajenación de bienes muebles pertenecientes al Municipio deberá hacerse en subasta pública.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 13 días del mes de julio de dos mil quince.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR SECRETARIO	_____	_____	_____